



**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA S.A.S E.S.P**

MANUAL DE CONTRATACIÓN- VERSIÓN 1.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA S.A.S E.S.P "EPN S.A.S E.S.P", en sesión de veintisiete (27) de septiembre de 2021, mediante acta 001 de la misma fecha, en ejercicio de la función establecida en el Artículo 40 de los estatutos sociales de la empresa, mediante el presente manual de contratación establece los principios, políticas y lineamientos de la contratación de la empresa, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que en artículo primero de la ley 142 de 1994 dispone: "Esta ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente ley, y a las actividades complementarias definidas en el capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta ley."

Cly



Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece la intervención del Estado en los Servicios Públicos, con el fin de: garantizar la calidad del bien objeto del servicio y su disposición final; ampliar la cobertura; atender en forma prioritaria las necesidades básicas insatisfechas; prestación del servicio en forma continua; ininterrumpida y eficiente; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; obtención de economías de escala comprobables; obtención de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; y establecimiento de un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos.

Que el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3' de la 689 de 2001, en armonía "con el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Que no obstante lo anterior, y según lo dispuesto en el párrafo único del artículo 3 de la Ley 689 de 2011, Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993".

Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 "Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

10



Que el literal M) del artículo 37 de los estatutos de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA S.A.S E.S.P "E.P.N S.A.S E.S.P"**, establece que corresponde a la Junta Directiva lo siguiente: M) Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos cuya cuantía sea o exceda de los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que con el fin de garantizar la transparencia, economía, moralidad, publicidad, igualdad, celeridad, eficacia, eficiencia y la selección objetiva en los procesos contractuales que adelanta la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA S.A.S E.S.P " E.P.N S.A.S E.S.P"**, es necesario adoptar el manual de contratación para la EPN S.A.S. E.SP, acorde con los desarrollos legales y jurisprudenciales pertinentes y, en consideración a las necesidades dinámicas de la contratación en la empresa.

Que en mérito de lo expuesto la Junta Directiva de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA S.A.S E.S.P " E.P.N S.A.S E.S.P"**.

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El presente manual tiene por objeto adoptar los principios, políticas y lineamientos, que regirán la contratación en la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA S.A.S E.S.P " E.P.N S.A.S E.S.P"**, tanto en la etapa de selección del contratista, como en la ejecución y liquidación del contrato, con el fin de cumplir su objeto social, constituyéndose en norma de obligatorio cumplimiento para todas las personas intervinientes en el mencionado proceso.

Cy



ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente manual se aplica a la totalidad de los contratos y convenios que celebre la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA S.A.S E.S.P " E.P.N S.A.S E.S.P"**, en calidad de contratante. Se exceptúan los contratos de trabajo, servicios públicos domiciliarios, los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor y los que por su naturaleza sean excluidos mediante acto administrativo, por la Gerencia General.

ARTÍCULO 3.- FINES DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. La contratación de la Empresa, tiene como finalidad satisfacer oportunamente sus necesidades para el adecuado desarrollo de su objeto social, asegurando en cada uno de los procesos contractuales la adquisición de bienes y servicios de la mejor calidad, obteniendo las ofertas más favorables para la Empresa, previendo los riesgos inherentes a la actividad contractual y cumpliendo con su propósito de sostenibilidad, con conciencia de su responsabilidad con el entorno y su mercado. Conforme a lo anterior, sus procedimientos de selección y contratación, se adaptaran a los fines y necesidades aquí descritas, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que La Empresa ejecuta sus actividades y la dinámica propia de su actividad comercial.

PARÁGRAFO. Los Empleados de LA EMPRESA y en especial sus interventores y supervisores, así como los proponentes y contratistas velarán por el cumplimiento de los principios establecidos en el manual de contratación.

ARTÍCULO 3: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen de contratación de La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P. corresponde al régimen privado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificatorio de la Ley 142 de 1994, El Código Civil y el Código de Comercio. En todo caso se aplicarán las excepciones contenidas en la Ley, en especial las del artículo 13 Ley 1150 de 2007, no obstante, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. En todo caso la actividad contractual de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA S.A.S E.S.P " E.P.N S.A.S E.S.P"**, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación del servicio público

de aseo a su cargo. El Manual de Contratación regirá todas las relaciones contractuales de La Empresa, salvo lo dispuesto en el art. 5º, casos en los cuales, se velará por que se respeten íntegramente los principios establecidos en el artículo 2º del presente manual, así como las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses aplicables. Por remisión expresa del artículo N°44.4 de la ley 142 de 1994. En los procesos de contratación que adelante empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P., se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, la Ley 142 de 1994, la ley 689 de 2001, la Ley 1150 de 2007, las normas que sobre conflictos de intereses establece el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, la Ley 155 de 1959 y demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

ARTICULO 4: LINEAMIENTOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En desarrollo de su actividad contractual la E.P.N S.A.S E.S.P, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA:

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la empresa E.P.N. S.A.S E.S.P se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. En virtud del principio de igualdad, la empresa E.P.N. S.A.S E.S.P, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
3. En virtud del principio de imparcialidad, La empresa E.P.N S.A.S. E.S.P dentro de proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración

Cuy



factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P. presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, adelantados por empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
6. En virtud del principio de participación, La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
7. En virtud del principio de responsabilidad, La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
8. En virtud del principio de transparencia, La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P adelantará los procesos de contratación los cuales serán de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10. En virtud del principio de eficacia, La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

11. En virtud del principio de economía, La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

12. En virtud del principio de celeridad, La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

13. En virtud del principio de planeación, La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar.

14. En virtud del principio del principio de calidad, el objeto de la contratación adelantada por La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, debe cumplir con los requisitos técnicos que se establezcan para la naturaleza de cada contrato.

ARTÍCULO 5: FINALIDAD DEL MANUAL: La finalidad del presente Manual de contratación, está orientada a la ejecución oportuna de las actividades contractuales de La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, a la prestación eficiente del Servicio Público esencial propio del objeto misional, a la debida atención de los





usuarios y el desarrollo de todos los trámites de adquisiciones y compras que sean inherentes al cumplimiento de la misionalidad de la de la entidad.

Adoptar los lineamientos por medio de los cuales La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P regirá su actividad de compras y contratación, de conformidad a la normatividad que rige la materia.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN AMBIENTAL. Los contratistas de la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P deberán cumplir con las normas ambientales vigentes, por tanto, previo a la ejecución del objeto contratado, deberán obtener de la autoridad competente las licencias, permisos o autorizaciones que sean necesarias, y elaborar el respectivo Plan de Manejo Ambiental respetando el principio de participación a la comunidad directamente afectada o relacionada con el proyecto, de ser necesario para el proceso de contratación.

Con el fin de fortalecer la gestión de la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P y la participación de la sociedad civil en la conservación, protección y de los sistemas ambientales de la región, la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P podrá vincular recursos de cooperación internacional y suscribir convenios con organizaciones no gubernamentales ambientales que tengan experiencia en la investigación, restauración o educación ambiental y que puedan comprometer contrapartidas en relación con los aportes que realice la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, para la cofinanciación de los proyectos respectivos.

Las organizaciones no gubernamentales ambientales y las instituciones de educación superior, con carreras en el campo ambiental y afines a este, podrán ser contratadas por la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P para el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación y educación ambiental, la conservación y protección de los sistemas ambientales de la región.

ARTÍCULO 7.- ORDENACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. Corresponde al Gerente General, en su calidad de representante legal de la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, ordenar el gasto, celebrar los contratos



y/o convenios y ordenar los pagos correspondientes con sujeción a las cuantías señaladas por la Junta Directiva.

ARTICULO 8. - CONTRATISTAS. Podrán contratar con la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, personas naturales o jurídicas. Igualmente las personas podrán bajo las condiciones previstas en los términos de referencia, asociarse para presentar propuestas y celebrar contratos en forma conjunta. En todo caso, la responsabilidad de los asociados será solidaria tanto frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, como en relación con la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 9.- EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL PRESENTE MANUAL.

Las disposiciones del presente manual no registrarán procesos contractuales tales como: 1. Cuando la Empresa actúa en calidad de Contratista, operador, usuario o proveedor de bienes o servicios diferentes a los establecidos en la Ley 142 de 1994 Y 143 de 1994. 2. Cuando se trate de las operaciones para el normal funcionamiento financiero de la Empresa, tales como: inversiones o retiro de inversiones en fondos o encargos fiduciarios, compras y ventas de títulos, entre otros. 3. Los contratos para la prestación del servicio de recaudo por el pago de facturas de los usuarios en las localidades, cuando La Empresa establezca las condiciones económicas bajo las cuales se prestará tal servicio. 4. Los contratos de empréstito. 5. Contratos de Colaboración, Asociación o Participación, o alianzas estratégicas, que tengan por objeto la realización de actividades correspondientes al objeto social. 6. Los contratos en que se tomen o se entreguen inmuebles a título nominativo 7. Los contratos de compra de bienes inmuebles. 8. Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales. 9) Los contratos de trabajo.

En los anteriores casos, La Empresa negociará, sin necesidad de invitación formal, las condiciones del contrato o se someterá a las reglas que establezca la entidad contratante o la ley, según sea el caso, velando, siempre, porque en dichos procesos se respeten íntegramente los principios y fines establecidos del presente manual, así como las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses aplicables.

PARÁGRAFO. Este reglamento no se aplica tampoco a los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la ley 142 de 1994 ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma ley, ni a los contratos que deban someterse a disposiciones especiales o con regímenes especiales.

ARTÍCULO 10.-. Adquisición de bienes y servicios por caja menor. Los gastos que obedecen a las necesidades que La Empresa debe satisfacer como producto de los requerimientos propios del día a día, tales como reparaciones locativas y/o de equipos y adquisiciones menores, etc, se hará de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el representante legal.

TÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 11. PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P., el cual comprende las siguientes fases:

- a. **FASE DE PLANEACIÓN.** La planeación y la programación de la actividad contractual adelantada por La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, deberá ajustarse a los objetivos y metas internas, así como a las provisiones de recursos financieros y presupuestales y sus políticas de rentabilidad. Se faculta al Gerente para que establezca las reglas de negocio y el procedimiento para la selección de los contratistas y la celebración de los contratos, en el que se deberán tener en cuenta aspectos tales como: los requisitos para iniciar el proceso, los documentos de la contratación, la invitación a participar, la forma en que se analizarán y evaluarán las propuestas, y las reglas y términos para aceptar las ofertas si es del caso.



La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, elaborará un presupuesto anual, en el cual cada una de las áreas deberá establecer las necesidades de adquisiciones y contratación para la respectiva vigencia. Excepcionalmente y cuando se trate de circunstancias que amerite la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P podrá contratar bienes y servicios que no se encuentren dentro de tal proyecto, evitando siempre la pérdida de oportunidades de negocio y de posiciones competitivas en el mercado en el que desarrolle su actividad principal.

Elaboración de estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

b. FASE DE SELECCIÓN. La empresa E.P.N. S.A.S., deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación que requieran de estudios técnicos, jurídicos, presupuestales especiales, La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P; podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.



c. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación, pasando por la obtención del Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.

En el estatuto de contratación se deberán definir las garantías que deberá solicitar La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad.

d. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su terminación.

El proceso de contratación deberá regular las siguientes acciones:

- La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
- Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
- La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
- La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
- Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

e. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES. La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, liquidará los contratos dentro un plazo no superior a (04) meses contados a partir de la fecha de terminación de este, sin superar la vigencia (año) en que se realizó el contrato.

La liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización del contrato, por cumplimiento del plazo, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarios de las partes y su cuantía. La liquidación del contrato entonces constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P; y el contratista, con miras a finiquitar toda la relación jurídica obligacional de las partes. Siendo así, el acta de liquidación final deberá:

- Identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance,
- Determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago,
- Señalar las actas pendientes de pago, la forma como se realizó y lo facturado al contratista,
- Establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar.
- También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta.
- La demás información necesaria para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: La responsabilidad sobre la información consignada en el estudio previo, en el presupuesto y la solicitud de contratación, así como la información de los términos de la invitación que se deriven de tales documentos, será de la Gerencia y/o Dependencia que solicita la contratación.

44



ARTICULO 12: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA EMPRESA E.P.N. S.A.S. E.S.P: Tienen capacidad para contratar con empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P., todas las personas naturales o jurídicas, legalmente habilitadas por las normas legales vigentes, previa verificación de dichos requisitos por parte de la oficina jurídica de la entidad.

ARTICULO 13. ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA EN ASUNTOS DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS. El Gerente general o su delegado en asuntos de contratación y compras tendrán las siguientes atribuciones especiales:

1. Establecer los modelos generales de términos de referencia, de contratos y, en general de los demás documentos que deben expedirse con ocasión de la actividad contractual.
2. Establecer el formato de cuestionario que permita identificar los riesgos previsibles de la contratación.
3. Realizar la totalidad de las publicaciones previstas en el presente Manual.
4. Adelantar los procesos de contratación y de las modificaciones contractuales que requieran las distintas dependencias de la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P
5. Revisar el estudio previo y verificar que se hayan identificado y regulado los riesgos previsibles de la contratación.
6. Consolidar los términos de referencia para las invitaciones, con fundamento en el estudio previo realizado por la dependencia interesada.

7. Realizar las evaluaciones de las ofertas presentadas en los procesos de selección, labor para la que podrá contar con el apoyo de profesionales de la dependencia interesada o de otras áreas, por disposición de la Gerencia General.
8. Administrar y custodiar el archivo de los contratos suscritos por las diferentes áreas de la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P
9. Preparar los informes que sean requeridos por los organismos de control con ocasión de la actividad contractual de la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P.
10. Elaborar y presentar los reportes y publicaciones relacionadas con los procesos contractuales de la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P en los diferentes sistemas de información, de conformidad con lo previsto en la ley.
11. Elaborar los contratos para la firma del Gerente o del funcionario delegado.
12. Garantizar que los procesos de contratación de los bienes y servicios que requiere la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P se desarrollen en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, en especial, del Manual de Contratación de la Entidad.
13. Revisar las actas de liquidación de los contratos.
14. Revisar y aprobar las pólizas de contratos y modificaciones contractuales.
15. Revisar las cesiones de contratos y proyectar las minutas para la firma del Gerente General o de su delegado.

Cey



16. Revisar las minutas de convenios que pretenda celebrar la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P.

17. El Gerente General designará el proceso de interventoría correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Publicidad.- La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P. realizará la publicidad de las actuaciones relacionadas con los procesos contractuales a través de su página web. En atención al tipo de proceso, deberán publicarse, como mínimo, los siguientes documentos:

A) Procesos de contratación directa: CDP, orden de contratación directa o contrato, RP.

B) Invitaciones a cotizar: Invitación a cotizar, CDP, Contrato, R.P.

C) Invitaciones Públicas: CDP, Aviso de convocatoria, Proyecto de pliego de condiciones, Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, Resolución de apertura, aviso de apertura, pliegos de condiciones definitivos, acta de sorteo para invitaciones de obra, acta de cierre, informe de evaluación, respuesta de observaciones al informe de evaluación, resolución de adjudicación o que declara desierta la invitación.

PARÁGRAFO: Se publicarán en cualquier caso las adiciones, prórrogas y modificaciones de los contratos y el acta de liquidación de los mismos.

ARTÍCULO 15.- COMITÉS EVALUADORES. El Gerente General, solamente para los casos de invitaciones públicas, integrará un comité evaluador con el fin de preparar y someter a su consideración, las evaluaciones de las ofertas recibidas, para que autorice su traslado a los proponentes, a fin de que presenten sus observaciones. No obstante lo anterior, la Gerencia General podrá contratar o designar expertos independientes para que realicen las evaluaciones jurídica, técnica y económica de las ofertas o constituir un Comité Evaluador para casos específicos.

TITULO III

PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 16. - PLAN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS. El Comité de Contratación aprobará el Plan Anual de Contratación y Compras, que deberá reflejar las necesidades de contratación de las diferentes áreas de la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P., para atender las necesidades del buen servicio y garantizar la cobertura, y el cumplimiento del Plan Estratégico aprobado. El comité de Contratación publicará en la página web de la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P el Plan de Contratación y Compras, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a aquel en el cual va a ejecutarse el Plan, así como sus modificaciones, aclaraciones o complementaciones, las cuales deberán publicarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

PARÁGRAFO.- Los convenios interadministrativos que requieran de asignación presupuestal, deberán formar parte del Plan de Contratación y Compras.

ARTÍCULO 17. CUANTIAS DE CONTRATACION: téngase como cuantías de contratación, las siguientes:

1. Los contratos de Mínima Cuantía son aquellos que no superan los 28 SMMLV, y serán procesos de contratación directa.
2. Los contratos de Menor Cuantía son aquellos entre 28 y 100 SMMLV. Se exceptúan los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión los cuales se podrán celebrar mediante invitación a cotizar.
3. Los contratos de Mayor Cuantía son aquellos que superan los 100 SMMLV, estos contratos requerirán para su realización, autorización expresa de la Junta Directiva de La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, y requieren invitación pública. Se exceptúan los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Se exceptúan los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión los cuales se podrán celebrar directamente.

PARAGRAFO PRIMERO: En la celebración de convenios interadministrativos el Gerente de empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P., podrá contratar libremente sin que sea necesaria autorización de Junta Directiva. No existirá límite de cuantía.

W



ARTÍCULO 18. PROCEDENCIA DE LA JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y LOS TERMINOS DE CONDICIONES: La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P., en todos sus contratos justificará la necesidad, como regla general.

ARTICULO 19. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN SEGÚN LA CUANTIA. Se definen como modalidades de contratación y sus mecanismos, las siguientes:

1. Contratación directa. Es el procedimiento en el cual La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, contratará directamente sin que se requiera solemnidades especiales o el agotamiento de los trámites propios de la invitación privada o convocatoria pública de derecho privado. Mediante la modalidad de contratación directa se podrá contratar, sin la existencia de pluralidad de ofertas, en todo caso la entidad deberá verificar siempre las condiciones técnicas y/o económicas de las propuestas, sean acordes a los principios de la función pública, previstos en el artículo 209 de Constitución Nacional y así como los contenidos en el capítulo primero del presente manual. Por regla general se aplica para los contratos en cuantía CERO Y HASTA 28 SMLMV.

En todo caso, los siguientes contratos podrán ser adelantados por La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, mediante la modalidad de contratación directa:

1. Contratos por urgencia manifiesta.
2. Contratos de empréstitos.
3. Contratos o convenios interadministrativos.
4. Contratos de prestación de servicios profesionales y consultoría.
5. Contratos de Trabajo a término fijo o indefinido.
6. Contratos laborales con operarios misionales.
7. Contratos de apoyo a la gestión.

8. Contratación para la adquisición de bienes y servicios.
9. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
10. Contratos de encargo fiduciario.
11. Contratos de obra pública, mejoramiento de obra pública, adecuación de obra pública.
12. Contratos de arrendamiento.
13. Contrato para la enajenación de bienes inmuebles.
14. Contrato de Comodato o préstamo de uso.
15. Contrato de compraventa.
16. Contrato de suministro de bienes y servicios.
17. Contratos de Seguro.
18. Contratos de interventoría y supervisión.
19. En general todos aquellos contenidos en del Código Civil y Código de Comercio, así como los nominados e innominados y los contenidos en el Código Civil y Código de Comercio

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P podrá celebrar los contratos contenidos en el numeral 15 del párrafo anterior, siempre que no supere (28) SMMLV; para lo cual bastará, únicamente con la presentación de la respectiva factura debidamente presentada bajos las exigencias de la DIAN y el Código de comercio, con la aceptación del mismo por parte del ordenador del gasto, para que proceda el cumplimiento de la obligación y el pago de la misma.

2. Invitación privada a cotizar. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales la entidad formula invitación privada. En estos casos se podrá solicitar mínimo dos (2) ofertas o cotizaciones, cuando no exceda 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En todo caso La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P seleccionará la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.



3. Invitación o convocatoria pública. Se realizará convocatoria pública para aquéllos contratos que superen los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los casos de convocatoria pública para el sector privado, se dará a conocer por parte de La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información, la cual deberá contener:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
10. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
11. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
12. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

13. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

14. Los demás asuntos que la entidad se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO PRIMERO La compra o contratación mediante la modalidad de convocatoria pública para el sector privado, siempre se realizará consultando condiciones de mercado, se adquirirá conforme al mejor precio, calidad, cantidad, proveedor, marca, condición genérica del producto, apoyo técnico, oportunidad en la entrega y cuadro comparativo de precios. El gerente podrá conformar comité técnico para que asesore en aspectos técnicos, jurídicos, económicos y presupuestales en momento de evaluar las ofertas presentadas dentro de los procesos contractuales que se adelanten mediante la presente modalidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: En virtud de la autonomía de la voluntad que preside la celebración y ejecución de los contratos de La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, bajo el régimen del derecho privado (normas comerciales y civiles), en los contratos que se celebren para el cumplimiento de los fines que les son propios, La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, puede incluir las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el desarrollo del contrato, según su naturaleza y esencia, a condición de que no sean contrarias a la Constitución y la Ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para efectos de la gestión de los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994 autoriza la celebración de contratos especiales, establecidos en el artículo 39 de dicha Ley, los cuales también se rigen por el principio de la autonomía privada de la voluntad y en consecuencia, por el Derecho Privado.

Por lo tanto, la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P deberá dar aplicación el procedimiento que corresponda una vez determine el objeto del contrato, el término de duración y su cuantía, ya que la naturaleza de los contratos se encuentra enmarcada atendiendo a su objeto, a las partes que intervienen y a

LM



los regímenes especiales que rijan determinada actividad o sujeto contractual, independientemente de la denominación que los contratantes le asignen, su modalidad o pago.

ARTÍCULO 20.-TRÁMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. La invitación pública se someterá al siguiente procedimiento: 1. La Gerencia de la entidad, publicará el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria inicial en la página web de la EMPRESA. 2. En el proyecto de pliegos de condiciones se establecerá el cronograma del proceso. Entre la fecha de la publicación del proyecto de pliegos de condiciones y la fecha de entrega de propuestas deberá transcurrir, como mínimo, un término de ocho (8) días hábiles. 3. En el día y hora prevista en los términos de la invitación se recibirán las ofertas en la ventanilla única de la Empresa. A partir de su recibo las ofertas serán públicas y cualquier interesado podrá consultarlas y solicitar copia de las mismas. En caso de que se haya dispuesto la entrega de la propuesta en dos sobres, la oferta económica solo será pública a partir del momento establecido en los términos de la invitación para su apertura. 4. Dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones, el comité evaluador realizará la evaluación de las ofertas presentadas. Esta evaluación, previo a la publicación, será sometida a consideración de la Gerencia. El Gerente General podrá separarse de la recomendación de adjudicación que haga el comité de evaluación. Y, en esa eventualidad, podrá optar por devolver la evaluación para la correspondiente revisión por parte del Comité designado o integrar un nuevo Comité para que efectúe otra evaluación, que será la definitiva. 5. La evaluación de las ofertas y su traslado, será integral, es decir, abarcará los aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos correspondientes. 6. Una vez la Gerencia acepte la recomendación, se correrá traslado de las evaluaciones a los interesados por un término de tres (3) días hábiles, mediante su publicación en la página WEB de la empresa. 7. El comité evaluador examinará las observaciones presentadas, dará respuesta integral a las mismas, con la indicación clara, precisa y razonada del porqué se acogen o porqué se desechan y efectuará su recomendación definitiva, según el caso, a la Gerencia General para que proceda a la adjudicación. 8. No obstante la Gerencia podrá apartarse de la recomendación de adjudicación y solicitar que se efectúen los ajustes que considere pertinentes o designar otro Comité Evaluador para que revise y proyecte las respuestas a las observaciones, y recomiende a quien habrá de adjudicarse el proceso. 9. Dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones, se definirá el proceso de selección, mediante la adjudicación, la declaratoria de desierto del proceso o su terminación por inconveniencia, sin perjuicio de que la empresa modifique el cronograma del proceso. 10. Cualquier



modificación efectuada al proceso de Invitación Pública se hará mediante adenda que se publicará en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 21. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Por regla general los contratos que celebre la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P. deberán constar por escrito, y se perfeccionan con la firma de las partes y el registro presupuestal.

ARTÍCULO 22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para iniciar la ejecución de los contratos se requiere:

- a. La aprobación de las garantías exigidas.
- b. El pago de impuestos y gastos de publicación, si a ella hubiere lugar.
- c. El cumplimiento de los requisitos de ejecución establecido en los términos y condiciones de la invitación, entre otros, licencias, autorizaciones y permisos exigidos por las autoridades competentes.
- d. Acta de iniciación, si así quedó previsto en el contrato.

ARTÍCULO 23.- GARANTÍAS- Por regla general la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P. exigirá del contratista la constitución de garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

Las condiciones de las mismas se establecerán por la Gerencia General, sin embargo, tratándose de contratos de prestación de servicios personales, no se exigirán pólizas de garantía, pero se pactará una cláusula penal pecuniaria definida por la Gerencia, frente al incumplimiento, el contrato prestará merito ejecutivo. La garantía será otorgada en formato que corresponda al régimen jurídico aplicable a la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P.

En los contratos y de acuerdo a su naturaleza y riesgo, podrán pactarse, por lo menos, las siguientes garantías a favor de La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P.:

Handwritten signature or initials.



1. Cumplimiento: Por un monto no superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Dicha garantía debe constituirse como requisito previo a la ejecución del contrato y deberá mantenerse vigente por el periodo del contrato y cuatro (4) meses más.

2. Correcto Manejo e Inversión del Anticipo: Por el cien por ciento (100%) del valor del objeto del anticipo. Esta garantía deberá haberse constituido para que La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, pueda entregar el anticipo y mantendrá su vigencia por el periodo del contrato y cuatro (4) meses más.

3. Correcta utilización y manejo de los materiales, equipo y herramientas que entregue La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, para la ejecución del contrato: Por el cien por ciento (100%) del valor de los materiales, equipos y herramientas cuando sea del caso. Dicha garantía deberá haberse constituido para que la entidad pueda entregar los materiales, equipos y herramientas correspondientes y mantendrá su vigencia hasta por el periodo del contrato y cuatro (4) meses más.

4. Calidad y Estabilidad de la Obra, Bienes o Servicios: cuyo valor deberá determinarse en cada caso con referencia al valor final de la obra, bien o servicio contratado y no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Deberá otorgarse para que la entidad declare recibidas a satisfacción las obras, bienes o servicios.

Su vigencia se determinará, en cada caso, por la instancia responsable del contrato y la ley, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por garantizar vicios ocultos, por garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, por la estabilidad de la obra, o por asegurar el suministro de los repuestos y accesorios. En caso de haberse contratado obra pública la vigencia de la póliza no podrá ser inferior a tres (3) años.

5. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: En los contratos de obra o de prestación de servicios, incluidos los de consultaría, en los cuales,



de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha garantía debe otorgarse por lo menos por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá estar constituida para que pueda comenzar la ejecución de este. Su vigencia debe extenderse por la duración del contrato y tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo que deben tener las garantías se determinará inicialmente con base en la fecha de la firma del contrato, en cual se dispondrá que el contratista prorrogara las garantías, si ello es necesario, una vez que se cumpla con los requisitos indispensables para comenzar a ejecutar el contrato. Igualmente, el contratista se obliga a adicionar su valor o ampliar su vigencia, cuando de cualquier forma se incremente el valor del plazo contratado y a reponerlas cuando sean afectadas por siniestros.

6. APROBACION DE LAS GARANTIAS: Antes del inicio de la ejecución del contrato, La empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, aprobará las garantías, previa verificación del cumplimiento de las exigencias contenidas en el presente manual y según las reglas pactadas por las partes, en la respectiva minuta contractual. Las garantías harán parte del respectivo contrato.

ARTICULO 24:ADICION O PRORROGA DE LOS CONTRATOS: Siempre que por causa justificada no sea posible adelantar un nuevo proceso selectivo, ya sea porque la entidad requiera el objeto contratado de manera urgente o requiera economía en costo de precios, como en casos de personal, no interrumpir el servicio, finalización de vigencia fiscal, se realizara adición del contrato hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su cuantía inicial, pudiendo comprender la ampliación del plazo, el aumento hasta ese porcentaje en mayores cantidades de obra, prestación de servicios, suministro de bienes y servicios, casos en los cuales se solicitara disponibilidad presupuestal para financiar la adición del contrato.

Cuando se amplié el plazo contractual o se adicione su valor, el contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías exigidas según el caso. Por ningún motivo se podrá prorrogar, adicionar o modificar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo haya sido factor determinante para aceptar la oferta,



salvo que este sujeto al agotamiento de su cuantía o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 25: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actas modificatorias. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del interventor o supervisor del contrato.

En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas en la convocatoria o invitación, alterando la situación del contratista en detrimento del principio de igualdad de oportunidades de los proponentes.

ARTICULO 26: SUSPENSION DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas que hagan no posible la ejecución del contrato creíbles y razonadas por el contratista, de fuerza mayor o caso fortuito, el gerente, el interventor del contrato o supervisor y el contratista, podrán suscribir un acta de suspensión del contrato, en la cual expresaran con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión y se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de inicio en la que se señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato.

En ningún caso, el plazo de suspensión podrá ser superior al término del 30% de la duración del contrato. Superado este tiempo se procederá de manera consensuada a la liquidación bilateral, si no es posible a la liquidación unilateral.



En ningún momento el plazo de suspensión se tendrá como parte del plazo de ejecución del contrato. El contratista deberá reportar o comunicar a la entidad aseguradora la suspensión del contrato.

ARTÍCULO 27: INTERVENTORIA O SUPERVISION DE LOS CONTRATOS:

En los contratos que celebre la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, se estipulara que éstos estarán sujetos a interventoría. La designación del interventor constara en la minuta del contrato, notificara al supervisor o interventor en la minuta misma o en escrito separado, que por naturaleza de su cargo, se relacione con el objeto contratado.

Corresponden al interventor del contrato entre otras, las siguientes funciones:

- a. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato.
- b. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de la norma, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contractuales.
- c. Controlar las etapas del objeto del contrato y certificar la prestación del servicio cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.
- d. Comprobar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en el desarrollo del contrato.
- e. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- f. Verificar el cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato antes de su iniciación.
- g. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las partes y de los plazos contractuales y requerir su cumplimiento.
- h. Supervisar la ejecución de los recursos entregados por la ENTIDAD.
- i. Emitir un concepto y recomendación sobre la viabilidad o no de las prórrogas, adiciones, y suspensión o terminación anticipada del contrato.

Handwritten signature or initials.



- j. Avisar oportunamente y por escrito, sobre los atrasos, incumplimientos e irregularidades que se presenten en relación con el contrato.
- k. Recomendar hacer efectivas las cláusulas penales y garantías.
- l. Diligenciar y suscribir las actas de iniciación, suspensión, etc. y proyectar el acta de liquidación del contrato para firma de los contratantes.
- m. Presentar oportunamente los informes que le sean requeridos en relación con la ejecución del contrato.
- n. Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales en los términos de la ley 789 artículo 50.

PARAGRAFO PRIMERO: Ningún requerimiento del interventor podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus observaciones o sugerencias respecto de la ejecución del objeto contratado y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P, podrá contratar la interventoría que considere requerida de los contratos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 28.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 689 de 2001 y la autorización conferida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos de la Resolución No. 151 de 2001 o las normas que la modifiquen o sustituyan, la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P pactará en los contratos las cláusulas excepcionales previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 29.- INDEMNIDAD. - En todos los contratos que celebre la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P se entenderá incluida la cláusula de indemnidad. En



ella se entenderá pactada la obligación del contratista de mantener a la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado por el contratista, frente a las reclamaciones de terceros, que se deriven de la ejecución del contrato o de las labores previas encaminadas a su ejecución o de las actividades ejecutadas por sus subcontratistas o dependientes.

ARTÍCULO 30.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, las diferencias surgidas entre la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P y el contratista, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO 31: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: No se podrá adelantar ningún trámite contractual ni celebrar contrato alguno, sin que previamente exista las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 32: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES: Para adelantar el respectivo proceso contractual el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes a la seguridad social y en el pago de los aportes parafiscales en los casos en que se encuentre obligado.

Para los respectivos pagos, el contratista deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes a seguridad social y parafiscales, en los que se encuentren obligados, de conformidad con la Ley, aportando el certificado de pago.

CAPÍTULO IV

OTROS ASUNTOS

ARTÍCULO 33. INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Las cláusulas contractuales, serán interpretadas conforme a su tenor literal. Sin embargo primará la intensión de las partes y lo previsto en el presente manual, será regulado por la normas de derecho privado.

Cej

ARTÍCULO 33. VACÍOS NORMATIVOS. En aquellos asuntos no contemplados en este manual se acudirá a la interpretación normativa de la siguiente manera:

1. La Constitución política
2. Principios generales de derecho
3. Principios de contratación de este código.
4. Código Civil.
5. Código de Comercio.
6. Ley 1437 de 2011.

CAPITULO V

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 34. INCORPORENSE a este manual las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, establecidas en la Constitución y en la ley, como son las contenidas en la ley 80 de 1993 y sus modificaciones.

TÍTULO VI

CONTROL CIUDADANO

ARTÍCULO 35.- ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO. Sin importar la modalidad de selección. el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciará la participación de las Veedurías Ciudadanas y se garantizará la participación ciudadana, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 36.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. Cualquier persona podrá solicitar copia de los contratos que celebre la empresa E.P.N. S.A.S. E.S.P y en general de los documentos contractuales y estas le serán suministradas, previo el pago de las mismas, dentro del término establecido en la ley para el derecho de petición, por el responsable de la custodia de los documentos. En ningún momento, se podrán expedir copias de aquellos documentos que, por prescripción legal, sean objeto de reserva.



TITULO VII

VIGENCIA

ARTÍCULO 38.- VIGENCIA. El presente Manual de Contratación rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Neira, Caldas a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2021

Luis Gonzaga Correa Garcia
LUIS GONZAGA CORREA GARCIA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
ALCALDE MUNICIPAL

Juliana Narvaez Gaviria
YURY JULIANA NARVAEZ GAVIRIA
GERENTE E.P.N. S.A.S. E.S.P

Alejandro Leyton Castaño
ALEJANDRO LEYTON CASTAÑO
SECRETARIO DE HACIENDA

Jesús David Ríos Valencia
JESUS DAVID RIOS VALENCIA
SECRETARIO DE PLANEACION

Luz E. Buitrago Cardona
LUZ ENEDY BUITRAGO CARDONA
SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS

Elaboró y aprobó: AFC ABOGADOS. Estudio Jurídico.

Cy